

NI 15743 (Radicado 2011-04324)
2 CDNOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE MONTES JAIMES
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES-MENOR DE EDAD
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	15743-2011-04324
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE MONTES JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.442.148 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 17 de junio de 2013, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, condenó a VICTOR MANUEL DÍAZ CABEZAS, a la pena principal de 45 años de prisión e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de 20 años, como autor responsable de los delitos de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO y ABORTO SIN CONSENTIMIENTO**, pena modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien la fijó en **43 AÑOS DE PRISIÓN**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de abril de 2013, y lleva privado de la libertad 117 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0215163 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 186 y siguientes

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18219312	Abril-Junio/2021		360	
18341829	Julio-Sept/2021		378	
18428145	Oct-Dic/2021		372	
18514321	Enero-Marzo/2022		372	
18605351	Abril-Junio/2022		360	
18688821	Julio-Sept/2022		372	
	TOTAL		2214	
	TOTAL REDIMIDO	184,5= 185 días=6 meses 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 6 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas en autos anteriores (20 meses 8 días de prisión) arroja un total redimido de 26 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 143 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JORGE MONTES JAIMES**, una redención de pena por estudio de **6 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **26 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JORGE MONTES JAIMES**, ha cumplido una penalidad de **143 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ